

Quito, D. M. 13 de octubre de 2022
Memorando N° 0023-GWM-AN-2022-M

Asunto: Alcance al Memorando N° 0021-GWM-AN-2022-M

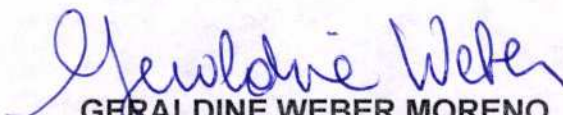
Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-


De nuestras consideraciones:

Con el presente realizamos un alcance a mi Memorando N° 0021-GWM-AN-2022-M de fecha 4 de octubre de 2022 con el fin de sustituir el texto del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN** que lo ingresamos para su conocimiento con trámite número: 426270 de fecha 4 de octubre de 2022, el cual pasa a denominarse: **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA**, a fin de que se sirva disponer su trámite constitucional y legal respectivo.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,


GERALDINE WEBER MORENO
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


LUIS ALMEIDA MORÁN
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


AMADA ORTIZ OLAYA
Asambleísta de la República
por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
426773
Fecha recepción: **2022-10-13 15:23**
No. de referencia:
0023-GWM-AN-2022-M
Fecha documento: **2022-10-13**
Remitente:
Geraldine Weber Moreno
geraldine.weber@asambleanacional.gob.ec
c
Revise el estado de su documento
con el usuario **0916162175** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>
oficio: 1 hoja
Anexa: 4 hojas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA

Exposición de motivos

El Derecho Penal fue concebido con el propósito de concederle al Estado la atribución del control de la conducta social para el mantenimiento de la paz en las relaciones sociales de los ciudadanos, para cuyo efecto se establecieron los denominados bienes jurídicos protegidos como son: la vida, la salud, la integridad corporal, los derechos patrimoniales, la seguridad del Estado, etc., entendiéndose como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y se hallan amparados por el Derecho.

De esta manera, en el contexto de la dialéctica social, es deber permanente de la Función Legislativa el tratar de adecuar la normativa penal a las inconductas que se generan como nuevas modalidades delictivas, las cuales, en caso de no ser tipificadas, no pueden ser sancionadas con la proporcionalidad y características de la falta cometida.

En este escenario, y muy a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentra tipificado de manera general el delito de extorsión, sin embargo, esta modalidad delictiva ha involucionado de tal manera en la sociedad ecuatoriana, que ha llegado a convertirse en una cuasi costumbre por la que la delincuencia común y la organizada, se ha dedicado a extorsionar a la generalidad de las personas, sean estas dueñas de negocios grandes, medianos o pequeños, o inclusive funcionarios públicos o privados, con tal de que posean ingresos económicos estables y permanentes.

En estas circunstancias, la modalidad de amenaza adoptada es anunciar que, en caso de que el ciudadano no acepte la propuesta, el delincuente advierte con atentar contra la vida de él o de su familia, lo que se circunscribe en un delito que pone en peligro los bienes jurídicos protegidos de la vida, la integridad corporal, la propiedad y la libertad, pasando a convertirse en un delito de peligro real, pues ya son numerosas las personas que han sido asesinadas por negarse a aceptar la "vacuna", que es como se denomina en el argot popular a este delito.

Al respecto, debemos de tener en cuenta que en el caso del delito de extorsión, éste siendo como es un delito autónomo, que se ejecuta por si solo con el accionar del delincuente, encierra la posibilidad de que se constituya en parte de un delito compuesto que posibilita la concreción del delito de asesinato, el cual por lo general, se consume cuando la víctima no cumple las exigencias del extorsionista, motivo por el que estas características penales deben ser consideradas en la nueva tipificación que plantea el

presente proyecto de ley, debiendo adicionarse a esta, las penas por los delitos de intimidación establecida en el Artículo 154 y hostigamiento en el 154.2 del COIP, por ser delitos íntimamente relacionados con la extorsión.

Es decir, la extorsión como delito autónomo debe considerar la afectación a los bienes jurídicos protegidos del patrimonio y la libertad personal, mientras que en caso de que la extorsión pase a ser parte del delito compuesto de asesinato por incumplimiento de lo exigido en la extorsión, los bienes jurídicos afectados serían el derecho a la vida y a la integridad corporal, debiendo en este caso sancionarse al victimario como autor de dos delitos autónomos pero concurrentes, que implicarían, una doble pena sumada a los delitos de intimidación y hostigamiento, según sea corresponda.

En el caso de la realidad delictiva que caracteriza a la extorsión como modalidad delictiva ecuatoriana, según cifras policiales se ha podido llegar a establecer que en el 2021 hubo 1.628 casos de extorsión digital, una estadística mayor a la registrada en los años 2019 y 2020, calculándose que en el 2022 esta cifra se habría duplicado o triplicado.

La extorsión es un delito que afecta el normal desarrollo de las actividades comerciales y siembra la zozobra en las potenciales víctimas y la ciudadanía, que se canaliza a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o mensajes de WhatsApp, a través de los cuales los delincuentes empiezan a llamar a sus víctimas para supuestamente advertirlas de que su vida corre peligro por lo que les piden un aporte económico a cambio de protección o de no hacerles daño.

Este tipo de llamadas se han vuelto comunes, porque las personas muchas de las veces tienen miedo a denunciar o se ven obligados a cerrar sus negocios, perjudicando la economía familiar de las víctimas, que deberían acercarse a la Fiscalía a poner la denuncia para que esta entidad pueda intervenir y actuar inmediatamente en coordinación con la Policía Nacional, pues la protección a la víctima es un derecho que posibilita al Estado la adopción de medidas para resguardar su integridad física o la de los miembros de su familia, frente a eventuales atentados en su contra.

Al respecto, el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para terceros, obligue a otro, con violencia o intimidación, a efectuar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”, incurre en delito de extorsión sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”.

Sin embargo, la nueva ola delictiva que en la actualidad soporta nuestro país, evidencia que de la extorsión que en el afán de obtener dinero se practicaba en años anteriores sin que se llegase en la mayoría de casos a atacar contra la vida de los extorsionados, se ha pasado a dar estricto cumplimiento a las amenazas de muerte, especialmente para dejar el mensaje a la población de que la persona que no cumple las exigencias del

delincuente será asesinada, por lo que se contabilizan ya numerosos asesinatos de personas por no haber dado cumplimiento a las exigencias extorsivas de sus victimarios, por lo que urge que la Estado corrija la omisión normativa que actualmente evidencia el Código Orgánico Integral Penal en esta materia.

Considerando

Que el literal b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución de conformidad con el artículo 75 reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que de conformidad con el mismo artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que las normas penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias de la sociedad ecuatoriana conforme al Estado constitucional de derechos y de justicia;

Que el tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una

pena o sanción; y,

Que el actual sistema penal ecuatoriano en su componente sustantivo mantiene algunos tipos penales desactualizados que no responden a las necesidades actuales de la población, mientras que su componente adjetivo es ineficiente en algunos aspectos y no ha logrado establecer sanciones acordes a las nuevas conductas delictivas que se han presentado en el país, lo que justifica la presente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en aras de que el Estado en la medida de lo posible, proceda a responder los retos impuestos por la delincuencia, tipificando las nuevas formas delictivas conforme se van presentando gradualmente en nuestra sociedad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 1.- En el Art. 185 agréguese un párrafo que diga lo siguiente:

Si la amenaza por cualquier medio se comete solicitando una contraprestación económica para efectos de proteger, resguardar, dar seguridad o evitar atentados contra la vida o la propiedad privada de personas naturales o jurídicas, ya sea que se produzca por una o varias personas, la pena será de diez a doce años.

Artículo 2.- A continuación del Art. 185 incluyese el siguiente artículo:

Artículo 185.A.- Extorsión con resultado de lesión, muerte o graves daños a la propiedad.-

Si como consecuencia de la amenaza que por cualquier medio se realice solicitando una contraprestación económica se produzca la lesión o la muerte de una o varias personas o la destrucción de bienes o de la propiedad relacionada a la víctima, la pena será de 22 a 26 años de privación de la libertad.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a los

